

Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica en doble circuito trifásico a 25 kV., con 1.563 metros de longitud, con origen en la subestación de Mengibar, y final en el entronque Ventosilla-Villargordo. Aisladores suspendidos en cadenas de tres elementos, conductores de cable aluminio-acero de 54,8 y de 74,37 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos de diferentes tipos. La instalación descrita, a establecer en el término municipal de Mengibar, tendrá como finalidad el enlace de la nueva subestación de 132/25 kV. en la central de Mengibar, con líneas existentes y previstas para atender la creciente demanda de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Félix Casellas Laguna.—2.988-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nueva línea aérea en simple circuito trifásica a 25 kV. y con 2.206 metros de longitud, desde el entronque Ventosilla y Villargordo a la línea existente de Ventosilla. Aisladores suspendidos en cadenas de tres elementos, conductores de cable aluminio-acero de 54,8 y de 74,37 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos de diferentes tipos. La instalación descrita, a establecer en el término municipal de Mengibar, tendrá como finalidad el enlace de la nueva subestación de 132/25 kV. en la central de Mengibar, con líneas existentes y previstas para atender la creciente demanda de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Félix Casellas Laguna.—2.990-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuya características técnicas principales son las siguientes:

Nueva línea aérea en doble circuito trifásico a 25 kV., con 217 metros de longitud, desde la subestación de Mengibar a «Papelería Andaluza» y variante de Mengibar-Ventosilla. Aisladores suspendidos en cadenas de tres elementos, conductores de cable aluminio-acero de 54,8 y de 74,37 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos de diferentes tipos. La instalación eléctrica descrita, a establecer en el término municipal de Mengibar, tendrá como finalidad el enlace de la nueva subestación de 132/25 kV. en la central de Mengibar, con líneas existentes y previstas para atender la creciente demanda de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Félix Casellas Laguna.—2.991-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perelló, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perelló, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1964, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perelló, provincia de Tarragona, por la que se declara innecesaria la vía pecuaria denominada «Vereda de Basconet».

Las características de la citada vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1964, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soto de Cerrato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soto de Cerrato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con las mismas y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 18 de febrero de 1964, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soto de Cerrato, provincia de Palencia, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Descansadero abrevadero del Plantío», que se declara necesaria en la totalidad de su superficie.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 16 de febrero de 1954, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicasim, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicasim, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 14 de mayo de 1962, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicasim, provincia de Castellón, por la que se declara innecesaria la vía pecuaria denominada «Colada de las Villas», en el tramo situado frente al hostal «Tres Carabelas», en una longitud aproximada de 45 metros.

Las características de la citada vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1963, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que han sido favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, por lo que se consideran

Vías pecuarias innecesarias

«Colada de Pedro Molina»
«Colada del Pozo Juncar»

Su superficie, con anchura de ocho metros, será determinada reglamentariamente y enajenada en su totalidad.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960, en todo lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 12 de enero de 1971, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid, por la que se adiciona al proyecto que sirvió de base a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 12 de enero de 1971, la vía pecuaria denominada «Cordel de la Travesía», que tiene una anchura de 37,61 metros.

Las características de esta vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 12 de enero de 1971, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos, en el que no se ha